

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OFICINA INDEPENDIENTE DE  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN  
REPRESENTACIÓN DEL  
CONSUMIDOR MARÍA GONZÁLEZ SOSA  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2024-0245

**ASUNTO:** ORDEN

**ORDEN**

El 30 de diciembre de 2024, la Querellante, María González Sosa, por conducto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), una querrela contra LUMA Energy LLC y LUMA Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

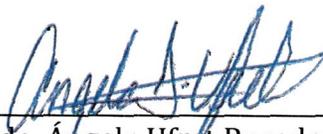
El 12 de febrero de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*.<sup>1</sup> En síntesis, LUMA alegó que procede la desestimación de la querrela bajo el fundamento de que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender la controversia toda vez que es un asunto de servidumbres que debe ser atendido ante el Tribunal de Primera Instancia. Por su parte, el 24 de marzo de 2025, la Querellante compareció mediante *Moción en Oposición a Desestimación por Falta de Jurisdicción*.<sup>2</sup> Alegó que el Negociado de Energía ostenta jurisdicción, toda vez que, además de plantear una controversia relacionada con la peligrosidad, también se plantea un asunto relacionado con la infraestructura del sistema de distribución y/o transmisión que administra LUMA. Asimismo, sostuvo que ni la Autoridad ni LUMA habían demostrado la existencia de una servidumbre que justifique la ubicación de la línea eléctrica en la propiedad de la querellante.

El 22 de abril de 2025, se emitió *Resolución Interlocutoria y Orden* mediante la cual se declaró No Ha Lugar la solicitud de desestimación presentada por LUMA y se ordenó a esta última a presentar, en el término de quince (15) días las alegaciones responsivas a la Querrela. Oportunamente, el 7 de mayo de 2025, LUMA presentó *Solicitud de Reconsideración*.

El 20 de junio de 2025, LUMA presentó *Moción Informativa Sobre Presentación de Recurso De Revisión*, en la cual informó haber presentado un recurso de revisión al Tribunal de Apelaciones sobre la Resolución Interlocutoria emitida el 22 de abril de 2025.

Examinada la moción, se toma conocimiento de lo informado. Se reanudarán los procedimientos una vez se el Tribunal de Apelaciones emita Sentencia y ésta advenga final y firme.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Lcda. Ángela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



<sup>1</sup> Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción, 12 de febrero de 2025, págs. 1-7.

<sup>2</sup> Moción en Oposición a Desestimación por Falta de Jurisdicción, 24 de marzo de 2025, págs. 1-7.

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso el Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 30 de junio de 2025. Certifico además que hoy, 30 de junio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0245 y he enviado copia de la misma: [raquel.romanmorales@lumapr.com](mailto:raquel.romanmorales@lumapr.com) y [contratistas@jrsp.pr.gov](mailto:contratistas@jrsp.pr.gov). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Luma Energy ServCo, LLC**  
**Luma Energy, LLC**  
Lcda. Raquel Román Morales  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Lcda. Beatriz González Álvarez**  
**Lcdo. William Rodríguez Lugo**  
500 Ave. Roberto H. Todd  
San Juan, PR 00907-3941

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de junio de 2025.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria

